



Resolución por la que se otorga una subvención sin concurrencia a la Fundación Eurecat, para la financiación del proyecto “Propuesta de inversiones de Eurecat 2026. Inversiones singulares en laboratorios de biofarma y biomanufactura”, por importe de 1.000.000,00 euros

Antecedentes

L'entitat ha fet arribar a aquest Departament una proposta d'activitat que preveu la implantació de nous laboratoris de biofarma i biomanufactura dins l'edifici que la Fundació comparteix amb la Universitat Rovira i Virgili a Reus, com a ampliació coherent de les capacitats del Centre de Ciències Òmiques (COS). Aquestes infraestructures es preveu que s'integrin en els acords de la unitat mixta Eurecat-URV, amb un model d'ús que permeti donar servei a la comunitat investigadora de la URV i, alhora, desenvolupar activitats de transferència de tecnologia, assaig i escalat per a empreses.

La entidad ha hecho llegar a este Departamento una propuesta de actividad que prevé la implantación de nuevos laboratorios de biofarma y biomanufactura en el edificio que la Fundación comparte con la Universidad Rovira i Virgili en Reus, como ampliación coherente de las capacidades del Centro de Ciencias Ómicas (COS). Estas infraestructuras se prevé que se integren en los acuerdos de la unidad mixta Eurecat-URV, con un modelo de uso que permita dar servicio a la comunidad investigadora de la URV y, a su vez, desarrollar actividades de transferencia de tecnología, ensayo y escalado para empresas

La singularidad de la propuesta deriva de la conexión en un mismo nodo de capacidades ómicas avanzadas del COS, biología sintética e ingeniería genética, fermentación y escalado, purificación y caracterización biofarma, validación agrobiotecnológica y lectura ómica avanzada. Esta integración refuerza el posicionamiento de Eurecat en el ámbito de la biotecnología industrial y la biomanufactura, incluido su encaje con la infraestructura europea de biotecnología industrial IBISBA y con el nodo español.

La Administración de la Generalidad de Cataluña, a través de este Departamento, competente en materia de investigación y universidades, impulsa las políticas de fomento de la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia de conocimiento, especialmente en ámbitos estratégicos para la competitividad del sistema de conocimiento y del tejido productivo.

En fecha 29 de mayo de 2026, la Fundación Eurecat ha presentado una solicitud de subvención al Departamento de Investigación y Universidades para la financiación del proyecto “Propuesta de inversiones de Eurecat 2026. Inversiones singulares en laboratorios de biofarma y biomanufactura”, por importe de 1.000.000,00 de euros.

En fechas 16 y 22 de junio de 2026, la entidad aporta al expediente, de código URD402/26/000001, la documentación adicional para completar la solicitud de la subvención.

Dado que la entidad necesita recibir una parte de los fondos objeto de la subvención para poder desarrollar el proyecto, se estima oportuno proponer la tramitación de un pago del 50% de la subvención, en concepto de anticipo, una vez otorgada la ayuda.

Fundamentos jurídicos

1. El artículo 90.3.a) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC) establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos. El artículo 94.2 de la misma ley determina los requisitos para el otorgamiento de este tipo de subvenciones.



2. En el caso de la subvención objeto de esta propuesta de Resolución, se trata de una subvención prevista en el Plan estratégico de subvenciones (PES) del Departamento de Investigación y Universidades. Su código es PES25-28_REU0115.

3. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos, al efecto de hacerlas públicas, deberá incluirse en el acto o convenio correspondiente.

4. La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, aprueba las formas de justificación de subvenciones, y el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladora GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba su texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas han de adecuar la actividad, i los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

5. En el anexo 2 del Acuerdo del Gobierno de 12 de mayo de 2026, que modifica el Acuerdo de 18 de noviembre de 2025 por el que se aprueban los proyectos singulares en el ámbito de la investigación científica y técnica financiados con la transferencia de fondos que prevé el Acuerdo de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales de 22 de junio de 2024 entre l'Administración general del Estado y la Generalidad de Cataluña, consta el importe de 1.000.000,00 de euros para el desarrollo de este proyecto.

6. En fecha 19 de junio de 2026 la Dirección General de Presupuestos autoriza a la generación de crédito por el importe de 1.000.000,00 de euros consignado en la partida UR04 D/781000100/5710/0072 con código de financiación FFRECERCA

7. La competència per a la resolució de la concessió de la subvenció està atribuïda a la persona titular del Departament conforme a la lletra c) de l'article 94.2 del TRFPC.

Por todo ello, y vista la propuesta de resolución del director general de Innovación Tecnológica e Internacionalización Científica, de 23 de junio de 2026, y de acuerdo con los artículos 93 y 94 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

RESUELVO

Primero. Otorgar una subvención de 1.000.000,00 de euros a la Fundación Eurecat para la financiación del proyecto "Propuesta de inversiones de Eurecat 2026. Inversiones singulares en laboratorios de biofarmia y biomanufactura" con cargo a la aplicación presupuestaria UR04 D/781000100/5710/0072, con código de financiación FFRECERCA, "A fundaciones" del presupuesto vigente de la Generalidad de Cataluña.

Segundo. La ordenación del pago se realizará de la siguiente manera:

El importe de 500.000 euros (50%), a la firma de la resolución en concepto de pago anticipado o anticipo con carácter previo a la justificación. Dado el carácter no lucrativo de la entidad, y de acuerdo con el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se considera que no es necesaria la presentación de garantías.



Por lo que respecta al 50% restante (500.000,00 euros) se pagará una vez verificada la documentación justificativa prevista en el apartado cuarto de la Resolución.

Tercero. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito en favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Cuarto. De acuerdo con los artículos 6 y siguientes de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la forma de justificación es la de cuenta justificativa con aportación de informe auditor.

La Fundación Eurecat deberá presentar a la Dirección General de Innovación Tecnológica e Internacionalización Científica, antes del 1 de diciembre de 2026, una cuenta justificativa con aportación de informe auditor, atendiendo a:

a) Que un auditor de comptes, inscrit com a exercent en el Registre oficial d'auditors de comptes (ROAC) dependent de l'Institut de Comptabilitat i Auditoria de Comptes (ICAC), porti a terme la revisió del compte justificatiu amb l'abast que es determina en la resolució d'atorgament de la subvenció i amb subjecció a les normes d'actuació de la Intervenció general de la Generalitat de Catalunya.

a) Que un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en la resolución de otorgamiento de la subvención y con sujeción a las normas de actuación de la Intervención general de la Generalitat de Cataluña.

b) Que el informe del auditor vaya acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

b.1) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b.2) Una memoria económica abreviada que, como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

b.3) Una Liquidación del presupuesto aceptado en el que se indiquen y se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

c) En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la llevará a cabo el propio auditor. Si el beneficiario no está obligado a auditar sus cuentas anuales puede designar al auditor de cuentas que estime oportuno.

d) El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa es subvencionable hasta el límite de 1.000.000,00 euros.

e) El beneficiario está obligado a conservar y poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene respecto a las actuaciones de comprobación y control contempladas en la normativa aplicable.

f) El informe del auditor indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El informe debe seguir el modelo que figura en el anexo



de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

g) El informe del auditor detallará los procedimientos de revisión y su alcance, de acuerdo con lo previsto en la citada Orden ECO/172/2015.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

De acuerdo con lo que establece la normativa aplicable en materia de subvenciones, el plazo de ejecución de las actuaciones objeto de esta subvención podrá ser modificado por el órgano concedente, de oficio o a petición de la persona beneficiaria, cuando concurran circunstancias debidamente justificadas que lo aconsejen, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros ni se alteren el objeto ni la finalidad de la misma. Esta modificación, de producirse, debería acordarse antes de la finalización del plazo de ejecución inicial.

Son causas de revocación de las subvenciones las especificadas en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 99 del TRLFPC, entre las que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

La Fundación Eurecat deberá mantener la disponibilidad jurídica y material de los espacios y el destino de las obras, instalaciones y equipamientos subvencionados durante el período mínimo exigible de acuerdo con el artículo 31.4 de la LGS. La pérdida de este derecho de uso o la falta de acreditación de su continuidad supondrá la revocación y/o reintegro de la ayuda.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

Quinto. La Fundación Eurecat, está obligada a:

- a. Cumplir con las obligaciones que establece el artículo 95 del TRLFPC.
- b. Facilitar toda la información que le puedan requerir los órganos de control de la Administración de la Generalidad de Cataluña y la Sindicatura de Cuentas o de otros órganos competentes de acuerdo con lo que prevé el apartado h) del artículo 92.2 del TRLFPC.
- c. En virtud del artículo 15.2 de la ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es obligación de la Fundación comunicar al Departamento de Investigación y Universidades la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Sexto.- Notificar la presente Resolución a la Fundación Eurecat.

Disposición adicional. Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, también puede ser objeto de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde



Generalitat de Catalunya
Departament de Recerca i Universitats

el día siguiente de su notificación, de conformidad con el artículo 46 en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Firmado digitalment el 21 de septiembre de 2026